



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

**ORDENANZA No 2020 -002**

**ADM- 2019-2023**

**“ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONCEJO DE SEGURIDAD  
CIUDADANA DEL CANTÓN COLTA”**



**ORDENANZA 2020-002**

**“ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN COLTA”.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, lo que se fundamenta en la subordinación a la Constitución, en que todos los poderes y autoridades que se encuentran sometidos a las leyes son garantes del cumplimiento de los derechos de los ciudadanos.

La Constitución de la República del Ecuador, determina en su preámbulo la necesidad de establecer una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para lograr el buen vivir, el Sumak kawsay de las y los ecuatorianos con el afán de construir una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades y con ello alcanzar todos aquellos objetivos que nos permiten desarrollarnos de mejor manera en la sociedad.

En el artículo 31 de la Constitución de la República en referencia, se consagra el derecho de las personas al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, y respeto a las diferentes culturas urbanas, el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en función social y ambiental de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Por otra parte, la misma constitución, determina la necesidad de contar con una normativa codificada en la que se regule la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por lo que pone en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En el artículo 2 literal a) del cuerpo legal citado en el párrafo anterior, se establece que son objetivos del COOTAD la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano.

A continuación, el artículo 5 del Código Orgánico antes invocado, prevé que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su

responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes; ratificándose tal naturaleza en el contenido del artículo 53.

Así mismo, los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta tiene el deber de dar cumplimiento a la Constitución, leyes y normas jurídicas, reconociendo el derecho que asiste a los ciudadanos y ciudadanas de vivir en una ciudad territorialmente ordenada, procurando el bienestar colectivo y organizar la Comunidad de forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz e igualdad de derechos y obligaciones.

Por los motivos expuestos:





EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

**Que,** El preámbulo de la Constitución de la República reconoce el deber primordial del Estado y sus instituciones en asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

**Que,** al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador especifica que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos colaborar con el mantenimiento de la paz y la seguridad.

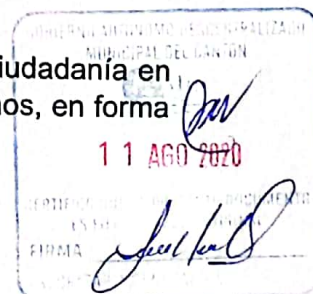
**Que,** el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

**Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República consagra que ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

**Que,** el Art. 100 de la Constitución de la República, especifica que en todos los niveles de Gobierno se conformarán instancias de participación integrada por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

**Que,** el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado.

**Que,** el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma





individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

**Que**, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.

**Que**, el artículo 340 de la Constitución de la República sobre el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

**Que**, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantiza la Seguridad Humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.

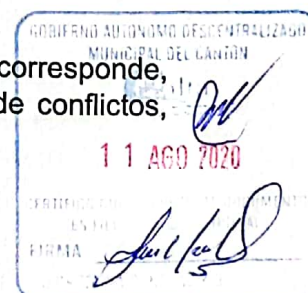
**Que**, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

**Que**, el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, "coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana".

**Que**, el Art. 64, literal k) del COOTAD establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.

**Que**, el Art. 64, literal m) del COOTAD determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y en el literal n) las que determine la ley.

**Que**, el Art. 67 literal q) del COOTAD dispone que a la Junta Parroquial Rural le corresponde, promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley.





**Que**, el Art. 67 literal r) del COOTAD prevé que a la Junta Parroquial Rural le corresponde, impulsar la conformación de Organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte.

**Que**, el Art. 70 literal n) del COOTAD, establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.

**Que**, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

**Que**, el Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de "Proporcionalidad", que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

**Que**, el Art. 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de "Responsabilidad" que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

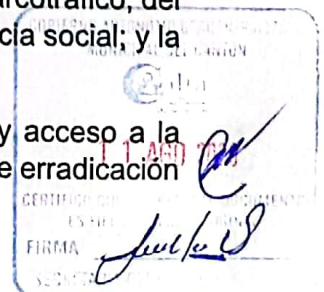
**Que**, el Art. 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

**Que**, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación





de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

**Que**, el Art. 45 respecto a "Participación Ciudadana" de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

**Que**, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

**Que**, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del mismo, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

**Que**, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

**Que**, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

**Que**, en estricto cumplimiento a las normas constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de los habitantes del cantón Colta, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico.

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **expide la siguiente:**





**“ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN COLTA”.**

**Capítulo I**

**Concepto, Responsabilidades y Principios.**

**Concepto.**

**Art. 1.-** Se entiende como seguridad Ciudadana como el elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en las novedosas corrientes de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos.

El enfoque conceptual desde los municipios entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación.

**Responsabilidades.**

**Art. 2.-** La responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al Estado nacional, de acuerdo a lo que determina la Constitución, Ley de Seguridad y COOTAD.

1. Le corresponde al Estado el garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo determina la Constitución y leyes respectivas.
2. Le corresponde al alcalde como autoridad destinataria del voto popular y de la confianza de la ciudadanía:
  - a. Promover la política pública de seguridad ciudadana, la asignación de recursos y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en su cantón.
  - b. Crear el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal (C.S.C.M)
3. Le corresponde al gobierno municipal establecer el plan de seguridad ciudadana en coordinación con la policía y la comunidad.
4. Le corresponde al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal (C.S.C.M.) como órgano especializado gobernar la seguridad ciudadana cantonal por medio de la implementación del Sistema Local de seguridad.

**Naturaleza y principios.**

**Art. 3.-** Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, como un organismo especializado cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar y evaluar, para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.





**Art. 4.-** Deléguese a los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales, Barrios, Comunidades y Cabildos, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales, en las diferentes jurisdicciones del Cantón, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 literal n) del COOTAD. "Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada Parroquia Rural y urbana en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, los Gobiernos Parroquiales Rurales, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional."

**Art. 5.-** Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Colta, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

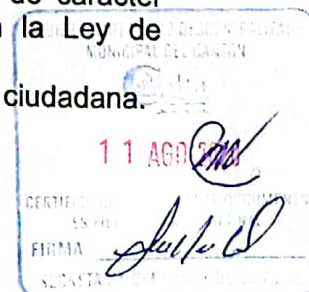
- a) **Solidaridad**, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad.
- b) **Realismo**, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) **Regularidad**, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) **Carácter Propositivo**, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e) **Carácter Argumental**, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.
- f) **Transparencia**, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) **Pertinencia**, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) **Eficiencia y Efectividad**, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.
- i) **Participación Ciudadana**, responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad y compromiso responsable
- j) **Preventiva**, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.
- k) **Legalidad**, respetar y sujetarse a las leyes constitucionales y los derechos humanos que no sean sujetos de vulneración.

## Capítulo II

### De las atribuciones y medios

**Art. 6.-** Serán atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón.
- c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del cantón.
- d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.
- f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, empleando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza.
- g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de la seguridad ciudadana.





- h) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.
- i) Proponer los reglamentos necesarios en seguridad ciudadana para su mejor funcionamiento.
- j) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de voluntariados/as para la vigilancia y dar alerta a la Policía Nacional.

**Art. 7.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas de seguridad ciudadana local.
- b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.
- c) Sancionar a los funcionarios y/o ciudadanas/os que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.
- d) Gestionar recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- e) Capacitar permanentemente con los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de las/los ciudadanos en las políticas de seguridad ciudadana.
- h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de la seguridad ciudadana.
- i) Ser parte integrante en la formulación del presupuesto participativo municipal, para lograr que una parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta.

### Capítulo III

#### Estructura, organización y funcionamiento

**Art. 8.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Colta, se constituye con los siguientes organismos:

- Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales;
- Consejo Directivo; y,
- Dirección Ejecutiva.

**Art. 9.-** La Asamblea General de Autoridades del cantón Colta, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad ciudadana y se constituye por los siguientes miembros:

- a) La/el Alcalde del cantón, quien lo presidirá;
- b) La/el Jefe Político del cantón; como vicepresidente;





- c) La/el Comisario Nacional de Policía del Cantón;
- d) La/el Jefe/a de la Unidad de Policía comunitaria acantonada en el Cantón;
- e) La/el Comandante de la Fuerzas Armadas de mayor rango;
- f) La/el Presidentes de los GAD's parroquiales rurales;
- g) La/el presidente cantonal de las Brigadas Barriales y/o Brigadas parroquiales;
- h) La/el Director Distrital del Ministerio de Educación y Salud;
- i) La/el Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- j) La/el Coordinador de Seguridad del Consejo de Seguridad Ciudadana de la provincia;  
y,
- k) Otras instituciones y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que la asamblea crea conveniente, que tengan personería jurídica.

**Art. 10.-** Los miembros de la Asamblea General de Autoridades del cantón Colta, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

**Art. 11.-** La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria de la o el Presidente del Consejo, realizada por lo menos con tres días de anticipación.

**Art. 12.-** El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos. En caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

**Art. 13.-** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

**Art. 14.-** En caso de registrarse empate en la votación, el voto de la o el Presidente será dirimente.

**Art. 15.-** Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas de seguridad ciudadana cantonal.
- b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al Presidente del Consejo Directivo, la gestión de la seguridad ciudadana.

**Art. 16.-** Conforman el Consejo Directivo:

- a) La/el Alcalde del Cantón, quien lo presidirá;
- b) La/el Jefe/a Político, como vicepresidente;
- c) La/el Comandante de la Policía Nacional del Distrito Colta- Guamote;
- d) La/el Comandante de las Fuerzas Armadas;
- e) La/el delegado/a por las Juntas Parroquiales Rurales;
- f) La/el Directores Distrital de los Ministerios de Educación y Salud;
- g) La/el Otros representantes que el Consejo Directivo crea conveniente.

**Art. 17.-** El Consejo Directivo sesionará obligatoriamente en forma bimensual de manera ordinaria y extraordinaria o cuando el caso lo amerite, previa convocatoria de su Presidente/a





o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación.

**Art. 18.-** El quórum para las reuniones del Consejo Directivo, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Consejo Directivo es institucional y no personal.

**Art. 19.-** Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

**Art. 20.-** Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

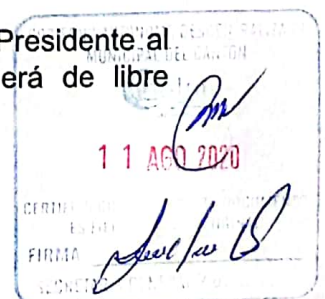
- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- b) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón.
- c) Elaborar el reglamento para su funcionamiento.
- d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de voluntariados/as para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

**Art. 21.-** Las funciones del Presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea General de autoridades, serán las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos de Seguridad Ciudadana.
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo.
- c) Coordinar con el Director Ejecutivo y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- d) Elaborar la convocatoria y el orden del día de las sesiones.
- e) Instalar y clausurar las sesiones.
- f) Suscribir conjuntamente con el Director Ejecutivo, las actas de las sesiones de los Consejos.
- g) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los Consejos.

### De la Dirección Ejecutiva

**Art. 22.-** El Director Ejecutivo será nombrado de una terna que propondrá el Presidente al Consejo Directivo, debiendo contar con la partida presupuestaria quien será de libre nombramiento y remoción.





**Art. 23.-** El Director Ejecutivo será de preferencia un profesional de carrera en ramas afines a la seguridad y/o una persona con Título de Tercer Nivel, en cualquiera de las siguientes áreas: Derecho, Sociología, Gestión de Seguridad o en su defecto un ex miembro de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas con Título de tercer nivel en áreas de: Ingeniería en Seguridad y/o Ciencias de Seguridad.

**Art. 24.-** El Director Ejecutivo será responsable por la gestión de seguridad ciudadana en todos sus procesos, en tanto la responsabilidad de la seguridad ciudadana en el territorio cantonal recae sobre los integrantes del Consejo Directivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

**Art. 25.-** Funciones del Director Ejecutivo:

- a) Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) El Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana, coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médica y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.
- c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el cantón.
- d) Elaborar y presentar mensualmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes;
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito;
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del consejo y los planes y proyectos aprobados;
- i) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás elementos, sobre planes y programas de prevención del delito;
- j) Notificar a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto;
- k) Tramitar las decisiones del CSCM y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres;
- l) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en los consejos;
- m) Dar fe de las actuaciones de los consejos;
- n) Acatar las decisiones del Consejo Directivo;
- o) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le disponga.

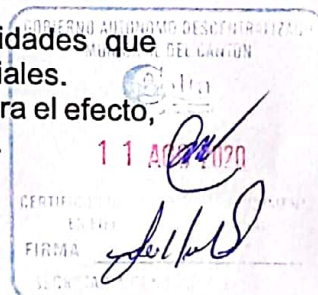
#### Capítulo IV

##### Administración y financiamiento

**Art. 26.-** El Consejo Directivo presentará los proyectos de reglamentos, procedimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

**Art. 27.-** Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades y actores sociales.
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el estado a la Policía Nacional.





- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal.
- d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario.

**Art. 28.- Manejo y destino de los recursos:** Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinarán al cumplimiento de las atribuciones y funciones específicas del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

**Art. 29.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal:** El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el Director Ejecutivo y aprobado por el Consejo Directivo, conforme dispone el Código Orgánico de Finanzas Públicas.

**Art. 30.-** El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas.

Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA:** En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, en las leyes conexas.

**SEGUNDA:** Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA:** Una vez aprobada la presente ordenanza en un plazo de 60 días se deberá expedir todo reglamento para el adecuado funcionamiento de la misma en el cual establecerá su estructura y funcionamiento en el ámbito administrativo, financiero y talento humano por parte de Procuraduría Sindica, Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Planificación Municipal.

**SEGUNDA:** Se dispone a la dirección Financiera que realice las gestiones para establecer el presupuesto conforme lo establece el artículo 22 de la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y en la página Web Institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Villa la Unión, a los veinte y cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.





Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Colta

Téc. Simón Bolívar Gualán Mullo  
ALCALDE DEL GADMC COLTA

Eduardo Gualán Parco. AB.  
SECRETARIO DEL CONCEJO

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN  
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - Villa la Unión 24 de junio del 2020.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, **CERTIFICA** que LA "ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN COLTA" fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Ordinaria del 13 de mayo del 2020; y, en segundo debate en Sesión Ordinaria del 24 de junio del 2020.- **LO CERTIFICO.** -

Eduardo Gualán Parco. AB.  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

**PROCESO DE SANCIÓN**

**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.**- Villa la Unión, 24 de junio del 2020.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, LA "ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN COLTA" en cuatro ejemplares, a efecto de su sanción legal.

Eduardo Gualán Parco. AB.  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

**SANCIÓN**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.**- Villa la Unión, 26 de junio del 2020.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite de legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA "ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN COLTA"**; y, dispongo la

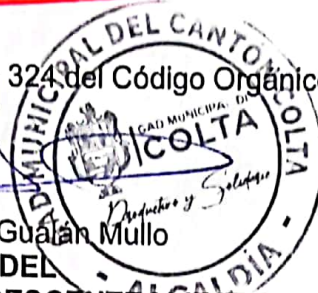
11 AGO 2020  
CERTIFICADO  
ESTADO  
FIRMA  
SEÑOR



promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Tec. Simón Bolívar Gualán Mullo

**ALCALDE DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**



Proveyó, firmó y sancionó el Tec. Simón Bolívar Gualán Mullo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, LA "ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN COLTA".

Villa la Unión, 26 de junio del 2020.- **LO CERTIFICO.** -

Eduardo Gualán Parco. AB.

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

